

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto veintitrés de dos mil veintitrés

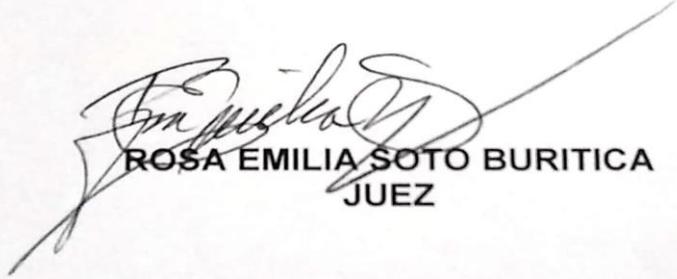
Radicado 2014-00208

Solicita el ejecutado en este asunto, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe apoderado que lo represente. A efectos de resolver y revisado el plenario, tenemos que la causa tuvo finalización en junio 19 de 2015, oportunidad en que se emitió auto ordenando seguir adelante con la ejecución; y que se encuentra con trámite posterior pendiente del pago de la deuda.

Respecto del beneficio de amparo de pobreza, tenemos que el artículo 152 del Código General del Proceso, establece sobre la oportunidad y requisitos para su concesión, disponiendo que puede ser solicitado por el demandante al momento de presentar la demanda, o en cualquier momento procesal, y el demandado podrá solicitarlo igualmente en alguna fase del trámite; lo que significa que procede mientras el juicio esta en curso y no finalizado como en el caso que nos ocupa. Motivo por el cual no es posible acceder a lo pedido.

Ahora bien, ante la situación económica y existencial del memorialista, se le insta acuda a un consultorio jurídico de cualquiera de las universidades de la ciudad, a fin de solicitar representación, o al menos consultoría respecto del presente proceso.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ